

IMPUESTO DE SELLOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL - LEY TARIFARIA 2021 - APLÍCASE EL IMPUESTO A LOS DÉBITOS EN CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2020

Sin variaciones respecto de lo anticipado en los respectivos proyectos, en el Boletín Oficial de hoy se publicaron la ley 6382 que introduce diversas modificaciones al Código Fiscal y la Ley Tarifaria 2021 N° 6383 que establece los valores de los distintos impuestos y tasas que regirán durante el ejercicio fiscal 2021. Ambas leyes fueron sancionadas el 10/12/20 y comenzarán a regir el 1° de enero del año 2021.

Modificación del Código Fiscal

Hecho imponible, contribuyentes y agentes de recaudación

Se incorporó un nuevo artículo, que quedó identificado con el título "Resúmenes de Tarjetas de Crédito" bajo el número 447 bis, cuyo texto transcribimos seguidamente. En él se determina el nuevo hecho imponible y los contribuyentes como también se designa a las entidades emisoras como agentes de recaudación.

"Resúmenes de Tarjetas de Crédito:

Artículo 447 bis.- Las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas se hallan sujetos al Impuesto de Sellos.

Los titulares de las tarjetas de crédito o compra destinatarios de dichas liquidaciones o resúmenes revisten el carácter de sujetos pasivos.

La base imponible está constituida por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.

La base imponible está constituida por los débitos o cargos del período incluidos en la liquidación o resumen, cualquiera fuere su concepto, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra deben percibir el gravamen correspondiente a los titulares, conforme el régimen de recaudación que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos".

Modificación de exención preexistente

Oswaldo H. Soler y Asociados

Asimismo, se substituyó el contenido de la exención fijada en el inciso 23. del art. 498, para exceptuar de ella las liquidaciones o resúmenes de tarjetas de crédito. Los textos comparativos son los siguientes:

Oswaldo H. Soler y Asociados

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
23. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, con excepción de las liquidaciones o resúmenes generados en el marco de la Ley N° 25.065 y sus modificatorias. Los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes Nacionales N° 24.760 y N° 27.440 respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.	23. Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes Nacionales N° 24.760 y N° 27.440 respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.

Ley Tarifaria 2021

En consonancia con la modificación introducida al Código Fiscal, la Ley Tarifaria para el ejercicio fiscal 2021, en su artículo 76, grava con la alícuota del 1,20% el hecho imponible establecido en el art. 447 bis del Código Fiscal, junto a los hechos imponibles preexistentes gravados a esa alícuota: contratos comprendidos por la Ley Nacional N° 20.160 (transferencia de futbolistas) citados en el art. 477 y las operaciones monetarias.

Crítica del Estudio

Con fecha 10/12/20, el Dr. Oswaldo H. Soler ha emitido un pormenorizado análisis crítico, al que nos remitimos, que invalida de pleno esta iniciativa tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Enrique Snider